



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 194 -2025-GRJ/ORAF

Huancayo, 18 FEB. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico n.º 93-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 04 de febrero de 2025 y recepcionado el 07 de febrero de 2025; Informe Técnico nº 76-2025-GRJ/CRI/SGE emitido 24 de enero 2025 recepcionado el 24 de enero 2025 Carta Notarial nº 14-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 18 de diciembre 2024 con recepción 6 de enero 2025; Memorando nº 434-2025-GRJ-CRI, y demás documentos ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de dobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo stablecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia al numeral 1.7.del Art. V de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General donde indica que el: "Principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Contrato N° 303-2024/GRJ/ORAF de fecha 15 de octubre de 2024 se contrata al CONSORCIO SAN BARTOLOME para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO SAN BARTOLOME DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" comprende, el servicio de consultoría la

ORAF DOC. Nº. 87929/5 EXP. Nº. 1848222





Gobierno Regional Junín

ejecución de pruebas de campo en la infraestructura existente, la obtención de permisos sectoriales, autorizaciones y licencias requeridas de acuerdo a la tipología y emplazamiento del proyecto.

Que, conforme la Carta Notarial n° 014 -2024-GRJ/GRI/SGE de fecha Huancayo ,18 de diciembre 2024 y emitido el 06 de enero 2025 suscrito por el Sub Gerente de Estudios ingeniero Frank Gonzales Quispe y el Abogado Notario de Barranca, Jorge Hernán Nieve Chen en plazo de 5 días cumpla con la obligación esencial de presentar la absolución a las observaciones:

"Se requiere vía conducto notarial, a su representada CONSORCIO SAN BARTOLOME, para que en un plazo máximo de (05) CINCO DIAS, computado desde su notificación, cumpla con sus obligaciones esenciales de CUMPLIR CON PRESENTAR LA ABSOLUCION DE OBSERVACIONES, según lo señalado en la CARTA N°4256-2024-GRJ/GRI/SGE, derivadas del CONTRATO N°303-2024/GRJ/ORAF, sin perjuicio de que vencido el plazo otorgado se proceda conforme el Articulo N°164° y 165° del Reglamento de Contrataciones - D.S N°344-2018-EF, y Acuerdo de Sala Plena N°006-2012"

Que, mediante Informe Técnico n° 76-2025-GRJ/GRI/SGE emitido el 24 de enero 2025 y decepcionado el 24 enero 2025, suscrito por el Ingeniero Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita la resolución total en 100% del contrato n° 303-2024/GRJ/ORAF, estableciendo la siguiente conclusión:

"Se solicita la resolución total en 100% del CONTRATO N° 303-2024/GRJ/ORAF, por incumplimiento del contratista, que implica la inobservancia de sus obligaciones, en el caso concreto CUMPLIR CON PRESENTAR LA ABSOLUCION DE OBSERVACIONES, lo que genera graves riesgos la continuidad del contrato y afectan la finalidad publica de la contratación"

Que, conforme al Memorando n° 434-2025-GRJ/GRI de fecha Huancayo ,03 de febrero 2025 suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez solicita de resolución total del CONTRATO N° 303-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO SAN BARTOLOME DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2651078, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales pese haber sido requerido para ello:

Que, mediante Carta Notarial Nº 14-2024-GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios, notifica al contratista CONSORCIO SAN BARTOLOME, sobre el incumplimiento de obligaciones del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO SAN BARTOLOME DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Que, mediante el Informe Técnico n.º 93-2025-GRJ-ORAF/OASA emitido el 04 de enero de 2025 y recepcionado el 07 de febrero de 2025, suscrito por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez en su condición de Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite la Resolución total de contrato N°303-2024/GRJ/ORAF-CONSORCIO SAN BARTOLOME:

Que de manera preliminar corresponde señalar que mediante el perfeccionamiento del contrato a través a la suscripción del CONTRATO N 303-2024/GRJ/ORAF, entre LA ENTIDAD y El Contratista de CONSORCIO SAN BARTOLOME debidamente representado por su Representante Legal la SRA. YESSICA GISELA SOLIS AYORA,









Gobierno Regional Junín

cuyo objeto es la CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIÓ DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO SAN BARTOLOME DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2651078, por un monto de S/ 270,000.00 (Doscientos Setenta Mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Cien [100] días calendarios, el cual contiene la siguiente información, devenido del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 209-2024-GRJ/CS-1 [Primera Convocatoria].

Al respecto debe indicase que el procedimiento de selección, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) fue convocado el 17 de setiembre del 2024, por lo que se entenderá por:

- "T.U.O. de la Ley" Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (el cual incluye las modificatorias dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019).
- "Reglamento" aprobado mediante Decreto Supremo N

 ° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019

Sin embargo, con fecha viernes 07 octubre del 2022 se publican la modificación del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dictan otras disposiciones, es así que con **DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF**, se modifican los siguientes artículos:

(...) Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo N° 344-2018-EF Modifícanse los artículos 31, 36, 49, 65, 68, 79, 89, 100, 123, 141, 158, 165, 175, 178, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 193, 195, 198, 199, 209 y 221, así como la definición de Obra establecida en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...), la misma que entra en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano [31/10/2022)

Bajo este contexto cabe mencionar que según:



Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY Nº 30225 CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el articulo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo: o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal

b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.













Gobierno Regional Junín IIICONCLUSIONES:

a) De acuerdo al informe técnico y evaluación realizada por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Estudios), el CONTRATO N° 303-2024/GRJ/ORAF, perfeccionado con fecha [15/10/2024] entre La Entidad y El Contratista CONSORCIO SAN BARTOLOME debidamente representado por su Representante Legal la SRA. YESSICA GISELA SOLIS AYORA, cuyo objeto es s la CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO SAN BARTOLOME DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2651078, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal establecida en el acápite a) del numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: "La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", Así mismo se procederá de acuerdo al numeral al acápite b) del numeral 165.1 del Art. 165° del RLCE.

b) En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Art. 161° y Art 162° del RLCE, se concluye que corresponde aplicar la Penalidad por Mora por el monto de S/ 2,747.25 (Dos Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 25/100 Soles), la misma que la Entidad en su calidad de garante del interés público deberá adoptar las acciones que resulten necesarias a efectos de cobrar dicha penalidad, en concordancia con el numeral 36.2 del Art. 36° de la Ley.

Que, estando a los informes técnicos que se adjuntan y atendiendo a los argumentos expuestos, es procedente la Resolución del CONTRATO N° 303-2024/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la CONTRATACION DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO SAN BARTOLOME DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2651078, por la causal establecida en el acápite a) del numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: "La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", Así mismo se procederá de acuerdo al numeral al acápite b) del numeral 165.1 del Art. 165° del RLCE.

Que, conforme al sub numeral 5.1.9 del numeral 5.1.) en materia de Contrataciones con el Estado del artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR del 24 de febrero de 2021, el Gobernador Regional delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas en las facultades siguientes: "(...) Suscribir modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, si Reglamento y sus respectivas modificatorias y otras normas aplicables (...)"

Que, estando a lo expuesto precedentemente y conforme a las normativas mencionadas y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, de la Sub Gerencia de Estudios, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;







la parte considerativa,.



ARTÍCULO PRIMERO. — RESOLVER el CONTRATO N° 303-2024-GRJ/ORAF suscrito por el Gobierno Regional Junín y Consorcio SAN BARTOLOME de la contratación de la consultoría de OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DE CENTRO POBLADO SAN BARTOLOME DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2651078, por demoras injustificadas en la obligaciones contractuales, causal descrita en el numeral a) del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado — Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, según los fundamentos expuestos en

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a los órganos competentes la ejecución de las Cartas Fianzas, conforme a lo dispuesto por la normatividad de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de los antecedentes administrativos del presente caso a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Junín, a fin que adopte las acciones legales pertinentes ante los órganos competentes, tendiente a la recuperación de los montos económicos otorgados y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la implementación acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el Consorcio Vial BCR, sea puesta en conocimiento del /Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, así como el registro debido en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura cumpla con implementar las acciones administrativas inmediatas que correspondan ante la Resolución del Contrato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SUB GERENCIA POR DE BETUDIOS

EGIC

C.P.C. Marjanela Liz Quispe Salas DIRECTORA REGIONAL PERIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENÉRAL